

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES DEL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

En La Paz, Bolivia, a 18 de mayo de 2018,

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación de México en Funciones, en su calidad de Presidente de **la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores** (en lo sucesivo OLACEFS), designado para ejercer dicho cargo por Resolución 20/2015 de la XXV Asamblea General, llevada a cabo en Querétaro, México, en noviembre de 2015, y don Jorge Bermúdez Soto, en su calidad de Secretario Ejecutivo de la OLACEFS, designado en dicho cargo a través de la Resolución 20/2012/AG de la XXII Asamblea General, llevada a cabo en Gramado, Brasil, en noviembre de 2012, domiciliados para estos efectos en Teatinos 56, Santiago, Chile, y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 25° del Reglamento de la Carta Constitutiva de la Organización.

Y DE OTRA, D. José Alberto Plaza Tejera, que actúa como Director General del Instituto de Estudios Fiscales del Reino de España (NIFS2826046A), (en lo sucesivo IEF), nombrado por el Real Decreto 62/2017 de 3 de febrero, y en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero (BOE 27 de enero), por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales, modificado por el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

COMPARECEN

En nombre y representación de las instituciones anteriormente citadas, las partes se reconocen capacidad para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

1.- Que la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, OLACEFS, es un organismo internacional, autónomo, independiente y apolítico, creado como una asociación de carácter permanente que se encarga de cumplir funciones de investigación científica especializada y desarrollar tareas de estudio, capacitación,

especialización, asesoría y asistencia técnica, formación y coordinación al servicio de sus miembros, así como de promover las relaciones entre éstos, con el objeto de fomentar su desarrollo y perfeccionamiento.

2.- Que el Instituto de Estudios Fiscales, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública del Reino de España, tiene como objetivos, entre otros, fomentar la docencia e investigación en las disciplinas relacionadas con la Hacienda Pública y el Derecho Financiero y Tributario, la cooperación con otros centros e instituciones, tanto nacionales como internacionales, dedicadas al estudio de los sistemas tributarios y gasto público, y la formación de especialistas en materias específicas de la Hacienda Pública.

3.- Que se considera de interés para las Instituciones suscribir un protocolo de colaboración para el establecimiento de acciones de interés común, en los ámbitos en los cuales poseen conocimientos y destrezas conocidas, como por ejemplo aquellas materias relacionadas con la Hacienda Pública y en especial sobre gasto público y todas sus fases de diseño, presupuestación, ejecución, evaluación y control de las políticas de gasto y de las Finanzas Públicas. .

Para el desempeño de todo ello se someten, ambas instituciones, al cumplimiento de las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del PROTOCOLO

Es objeto del presente Protocolo se centra en la colaboración mutua y en potenciar las estrategias de formación e investigación de ambas instituciones en materias de su competencia.

Con el fin de alcanzar ese objetivo, las entidades aquí representadas deciden en común realizar los esfuerzos necesarios para colaborar en los siguientes campos:

- Explorar la realización conjunta de cursos, seminarios y encuentros dirigidos a los funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras miembros de OLACEFS en materia financiera y a promover entre ellos un mejor conocimiento de las instituciones y procedimientos de actuación del Control y de la Hacienda Pública.
- Explorar la programación e impartición de cursos específicos y seminarios destinados a completar la formación de los funcionarios de la Hacienda Pública y de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de América Latina y del Caribe, de forma que sirvan de apoyo al desempeño de su actividad y a su promoción profesional.
- Explorar el diseño conjunto de programas de investigación destinados específicamente o en los que se integren funcionarios cualificados de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de América Latina y del Caribe.
- Intercambio de profesores y expertos.
- Intercambio de publicaciones y trabajos de investigación.

El desarrollo de las diferentes colaboraciones entre las Instituciones se llevará a cabo mediante Convenios Específicos de Colaboración, donde se regularán el objeto, compromisos, en su caso financiación, y en general todo lo relativo a dicha colaboración.

Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los Convenios Específicos de Colaboración podrán incluir la participación de otras entidades, públicas o privadas, o personas físicas en los términos y condiciones que se establezcan.

SEGUNDA.- Comisión Seguimiento

Las partes no consideran necesario crear una comisión de coordinación específica que se encargue del seguimiento del desarrollo del protocolo, si bien los equipos técnicos y responsables de ambas instituciones estarán en estrecho contacto, comunicándose o reuniéndose siempre que lo consideren conveniente para la buena coordinación de las acciones y el óptimo desarrollo de las mismas.

Por parte de la OLACEFS, su Presidencia, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva y el Comité de Creación de Capacidades (CCC) (órgano encargado de promover y gestionar el desarrollo de capacidades profesionales e institucionales de las EFS, para contribuir al incremento de la eficacia de la gestión y la modernización de la administración pública), realizara el seguimiento, vigilancia y desarrollo del Protocolo, por lo tanto, será la instancia encargada de proponer cuantas medidas se estimen necesarias para garantizar la viabilidad y la calidad de las actuaciones y servicios a desarrollar, de efectuar el seguimiento y evaluación y de resolver las posibles controversias o problemas de interpretación del convenio.

Por parte del IEF el seguimiento, vigilancia y control será efectuado a través de la Escuela de la Hacienda Pública, y como responsable último el Director de la Escuela de la Hacienda Pública, con los mismos objetivos y funciones señalados en el párrafo anterior.

TERCERA.- Financiamiento.

La ejecución del presente Protocolo y todas las actividades que de él se deriven no implican obligaciones financieras especiales para la OLACEFS o para el IEF. Cuando el desarrollo de actuaciones conjuntas derivadas de los convenios específicos implique aportaciones económicas por alguna o ambas partes, los costes se evaluarán en cada caso, comprometiéndose ambos organismos a explorar diferentes opciones de financiamiento, las que deberán ser aprobadas por los órganos competentes respectivos.

CUARTA.- Modificación del Protocolo

La modificación del presente Protocolo requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes.

QUINTA.- Vigencia y Extinción del Protocolo

El presente Protocolo se perfecciona desde el día de su firma. Tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose prorrogar de forma expresa por otro plazo de igual duración.

El presente Protocolo se extinguirá por su cumplimiento, es decir, por la expiración del término de su vigencia, o por su conclusión anticipada.

Serán causa de conclusión anticipada del presente protocolo:

1. El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
3. El mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Protocolo.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, la parte que detectara dicho incumplimiento grave lo notificará a la parte que incumpla mediante carta certificada con acuse de recibo. En el transcurso de los quince días siguientes a la recepción de esta carta, la situación deberá ser regularizada o en su caso la parte que ha incumplido deberá alegar las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento. A la vista de las mismas, la parte que haya denunciado el incumplimiento comunicará su decisión de dar conclusión anticipada o no al presente protocolo, teniendo efecto dicha resolución a los 10 días de dicha comunicación.

Cada una de las partes se compromete notificar oportunamente a otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución, y, en general, de toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte tomar las medidas que considere más apropiadas.

La conclusión anticipada del presente Protocolo no afectará la validez o ejecución de las actividades que se estén desarrollando de conformidad con los correspondientes Convenios Específicos celebrados al amparo del presente Protocolo, las cuales continuarán hasta su finalización.

SEXTA.- Naturaleza y Régimen Jurídico

La Partes declaran celebrar el presente Protocolo según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o desarrollo de este Protocolo, pondrán sus mayores esfuerzos para lograr la mejor solución.

Este Protocolo queda excluido de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, del Reino de España, de acuerdo con lo dispuesto en su Art. 47.1 segundo párrafo.

SÉPTIMA.- Resolución de Conflictos

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del presente Protocolo.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede se suscribe, en el lugar y fecha al comienzo indicados, el presente Protocolo por duplicado, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada una de las partes.

INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA
Y DEL CARIBE DE ENTIDADES
FISCALIZADORAS SUPERIORES

José Alberto Plaza Tejera

Lic. David Rogelio Colmenares Páramo
Presidente de la OLACEFS

Jorge Bermúdez Soto
Secretario Ejecutivo de la OLACEFS